

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 4 de mayo de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral 2014-00816, informando que se encuentra pendiente adoptar la decisión que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2014 00816 00

Villavicencio, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Milbia Rocío Castellanos Cardona contra Saludcoop EPS OC y Otros.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto del 8 de marzo de 2022, se dispuso requerir a la parte demandante para que designara nuevo apoderado de confianza para que la representara y además efectuara la publicación edictal dispuesta en auto del 25 de abril de 2018, sin que a la fecha haya habido pronunciamiento alguno de la actora, ni hubiere efectuado dicha publicación, y vencido el término concedido para tal efecto, habrá de darse aplicación a lo normado en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el cual dispone:

*“(...) **ARTÍCULO 30.... PARAGRAFO.** Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconversión, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”.*

Si bien es cierto, luego de admitida la demanda ha habido algunas actuaciones, relacionadas con la notificación de los demandados, algunos de los cuales ya lo fueron, también lo es, que no ha sido posible que la parte actora efectúe la notificación de GPP SALUCOOP e INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES VILLAVICENCIO, requisito sin el cual no se puede entrar a proferir el respectivo fallo y tampoco ha designado nuevo apoderado que la represente en este expediente, por lo que resulta procedente dar aplicación a lo previsto en la precitada norma, disponiendo el archivo provisional de las diligencias.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DISPONER el archivo provisional del proceso de la referencia, en aplicación de los postulados del parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 74 de fecha 13 de junio de 2022

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08eee6e3e828856d1b94080e54eab7d7671c2a8e3cfde0a4f7e44072c7f295ee**

Documento generado en 10/06/2022 10:51:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>